



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 27 de febrero de 2023, escrito radicado por la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total. Para proveer, **abril 10 de 2023.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.795

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Adriana Osorio Ramírez

Demandado: Cesar Sánchez Riascos

Radicado: 761114003003-**2016-00094-00**

ASUNTO:

En atención a la solicitud obrante en anexo 1 del expediente digital, presentado por la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación.

Consultado **el Portal Transaccional del Banco Agrario**, encuentra el Juzgado que reposan títulos judiciales en favor del proceso pendientes de pago, encontrando el Despacho precedente de conformidad con el documento adjunto, por medio del cual la parte ejecutante, informa que la obligación se encuentra a paz y salvo, hacer devolución del dinero al señor Cesar Sánchez Riascos, parte demandada dentro del proceso.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **ADRIANA OSORIO RAMIREZ**, en contra de **CESAR SANCHEZ RIASCOS** identificado con C.C. No. **10.387.700**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el demandado **CESAR**



SANCHEZ RIASCOS identificado con C.C. No. 10.387.700, en calidad de empleado de la empresa SOLLA S.A.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al pagador de **SOLLA S.A.** comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 0272 de fecha 14 de abril de 2016. (anexo 1, cuaderno 2, página 7, folio 5 del expediente digital).

CUARTO: ENTREGAR los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran en favor del proceso para su cancelación, al señor **CESAR SANCHEZ RIASCOS** identificado con C.C. No. 10.387.700 en calidad de parte demandada:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469770000022763	02/06/2016	\$ 77.979,00
469770000023519	06/07/2016	\$ 82.009,00
469770000024060	02/08/2016	\$ 86.177,00
469770000024763	02/09/2016	\$ 87.929,00

Depósitos judiciales que suman el valor total de **\$ 334.094,00**

QUINTO: ORDENAR EL DESGLOSE por secretaria, del título valor con constancia de que la obligación esta cancelada y entregar a la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d436d04ffabc7a9ebb5c489381b73ab1dcd6e389643b64977d79c9fde906fc1**

Documento generado en 10/04/2023 10:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>038</u> . El anterior auto se notifica hoy <u>11 de abril de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa13a621d9d7e094633e35005fc8eeedd9234278625c2fb955f3a4130a131a6**

Documento generado en 11/04/2023 09:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>